



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-135047-2025, e Informe N° 0101-2025-MTC/17.02.11 de fecha 15 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, La empresa SUMAQ WAYNA PERÚ S.A.C, en adelante el peticionario, con RUC N° 20611802685 y domicilio en Av. SN C.C. Comunidad De Fuerabamba Mza. SN lote. SN, distrito y provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, al amparo del decreto supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje ALY778, ALZ719 y las unidades de carga de placas de rodaje VAI999, AHD987;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 8330-2025-MTC/17.02 de fecha 23 de abril de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica del peticionario, se hizo de conocimiento de la observación formulada a su solicitud contenida en el documento antes citado referente a la habilitación de que la unidad de carga de placa de rodaje AHD987, está habilitada para el servicio de transporte de carga Internacional regular – cono sur, requiriendo que el peticionario solicite la baja de la habilitación de los vehículos antes detallados en virtud al numeral 4.2 del artículo 4 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre y al procedimiento DSTT-014-Modificación de flota vehicular por altas (incremento o sustitución) y bajas aplicables para países miembros del CONO SUR – ATIT, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones antes detalladas;

Que transcurrido el plazo antes señalado y de la verificación al Sistema de Tramite documentario y al registro nacional de transporte terrestre se advierte que el peticionario no ha cumplido con subsanar la observación citada en el Oficio N° 8330-2025-MTC/17.02, en consecuencia, se recomienda declarar improcedente la presente solicitud para la unidad de carga de placa de rodaje AHD987;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3814463> ingresando el número de expediente **T-135047-2025** y la siguiente clave: 1A0VP0 .



Resolución Directoral

Que, en el Informe N° 0101-2025-MTC/17.02.11, se señala que, el petionario, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y modificatorias, para el otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera con los vehículos de placas de rodaje ALY778, ALZ719 y la unidad de carga de placa de rodaje VAI999;

Que, La Empresa no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

Que, el presente procedimiento está sujeto principio de veracidad establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de fiscalización posterior establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar;

Que, en base a lo estipulado en los párrafos anteriores, corresponde atender el pedido formulado por el petionario, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente para el otorgamiento del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje ALY778, ALZ719 y la unidad de carga de placa de rodaje VAI999;

Que, es preciso tener en cuenta que, conforme a la Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), quedan suspendido lo que corresponda al transporte terrestre, por tanto, de requerir transportar alguno de los productos descritos en el párrafo precedente, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, con el informe de vistos, se recomienda otorgar el permiso de operación especial a los vehículos de placas de rodaje ALY778, ALZ719 y la unidad de carga de placa de rodaje VAI999, para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera en favor del petionario, por lo que, es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

La unidad de carga de placa de rodaje AHD987, actualmente se encuentra habilitada para el servicio de transporte de carga Internacional regular – cono sur, incumpliendo el numeral 4.2 del artículo 4 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre y de conformidad al procedimiento DSTT-014-Modificación de flota vehicular por altas (incremento o sustitución) y bajas aplicables para países miembros del CONO SUR – ATIT, por lo no cumple con las condiciones de acceso y permanencia señaladas en el artículo 16 del Decreto Supremo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3814463> ingresando el número de expediente **T-135047-2025** y la siguiente clave: 1A0VP0 .



Resolución Directoral

017-2009-MTC, recomendando declarar improcedente en parte la solicitud de la hoja de ruta T-135047-2025 para la unidad de carga de placa de rodaje AHD987;

Que, la unidad de carga de placa de rodaje VAI999, figura habilitada en la Partida N° 15155341CNG, a nombre del transportista SERVICIOS INTEGRALES D'VALENZUELA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 68° del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, y literal d) del numeral 2 del artículo 49° del D.S. N° 021-2008-MTC, deberá ser dado de baja;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que, los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la vigencia de las autorizaciones es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, de conformidad a la base legal descrita en el informe de la referencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a La empresa SUMAQ WAYNA PERÚ S.A.C, permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje **ALY778**, **ALZ719** y la unidad de carga de placa de rodaje **VAI999**, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución

Artículo 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa SUMAQ WAYNA PERÚ S.A.C, sobre permiso de operación especial para prestar servicio de transporte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3814463> ingresando el número de expediente **T-135047-2025** y la siguiente clave: 1A0VP0 .



Resolución Directoral

terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con **AHD987**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dar de baja, a la unidad de carga de placa de rodaje **VAI999**, de la Partida N° 15155341CNG de conformidad con lo expresado en el considerando de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el plan de contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que La presente autorización no autoriza las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH); ello, en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

ARTÍCULO 7.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles

Regístrese y comuníquese,
Documento firmado digitalmente
JESUS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3814463> ingresando el número de expediente **T-135047-2025** y la siguiente clave: 1A0VP0 .